

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No 1294

Popayán, Cauca siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	STELLA JIMENEZ TORRES
Demandado:	MAURICIO EDUARD GUERRERO LOPEZ
Radicado	1900143003-2022-00667-00

Se procede a resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. Gerardo Bonilla Zúñiga, recibida en este despacho Judicial el día 29 de mayo de 2023, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta, dentro del término legal, que interpone el recurso de apelación contra la providencia de fecha 24 de mayo de 2023 que resolvió rechazar de plano la demanda, por considerar el despacho que la misma no se subsanó en debida forma.

Sobre el particular, se tiene que contra el auto que rechaza la demanda, procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral. 1º del art. 321, en concordancia con los art. 323 del C. General del Proceso, ya que el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado y el mismo ha sido sustentado al momento de su interposición, por lo que deviene su concesión; el cual deberá concederse en el efecto devolutivo , pero toda vez que el expediente se encuentra en el One Drive del Juzgado, se remitirá el link del expediente al Superior .para que se surta la alzada, fijada en lista el recurso de apelación en el micrositio del despacho judicial, , el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Gerardo Bonilla Zúñiga, su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, que rechazó de plano la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente y en su lugar, remitir el link del expediente electrónico, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito – O. de R.- de esta ciudad. - para que surta la apelación previas anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE